

4) En caso de respuesta afirmativa a la cuestión 3, ¿deben interpretarse los artículos 2, apartado 14, y 15 bis de la Directiva 96/61/CE en el sentido de que el Derecho nacional puede establecer requisitos en relación con el acceso a la justicia de modo que una asociación de protección del medio ambiente establecida a nivel local, que tiene derecho a participar en el proceso de decisión en relación con los proyectos que puedan tener importantes repercusiones sobre el medio ambiente en el territorio en el que opera la asociación, no tenga un derecho a recurrir como el previsto en el artículo 15 bis de la Directiva 96/61/CE, debido a que tiene un número de miembros inferior al mínimo previsto en una norma nacional?

⁽¹⁾ Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (DO L 175, p. 40; EE 15/06, p. 9).

⁽²⁾ Directiva 96/61/CE del Consejo, de 24 de septiembre de 1996, relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación (DO L 257, p. 26).

Recurso interpuesto el 21 de enero de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/República de Austria

(Asunto C-28/09)

(2009/C 69/51)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: P. Oliver, A. Alcover San Pedro y B. Schima, agentes)

Demandada: República de Austria

Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare que la República de Austria ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 28 CE y 29 CE, en la medida en que ha decidido prohibir la circulación de camiones con una tara superior a 7,5 toneladas que transporten determinadas mercancías en un sector de la autopista A12.

— Que se condene en costas a la República de Austria.

Motivos y principales alegaciones

Alega que el establecimiento de una prohibición sectorial de circulación en la autopista A12 para camiones con una tara superior a 7,5 toneladas que transporten determinadas mercancías debe considerarse una medida de efecto equivalente a una restricción cuantitativa y, por ende, incompatible con los artículos 28 CE y 29 CE. A su juicio, la medida controvertida no resulta apropiada ni necesaria para conseguir en la autopista A12 la mejora de la calidad del aire que exige el Derecho comunitario pues considera que está mal enfocado, y que no tienen en cuenta medidas menos restrictivas, tales como, por ejemplo, las limitaciones permanentes de velocidad o las prohibiciones de circular en función de emisiones contaminantes. Agrega que, además, la demandada no ha propuesto ninguna alternativa adecuada al transporte por carretera.

Recurso interpuesto el 30 de enero de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Italiana

(Asunto C-42/09)

(2009/C 69/52)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: L. Lozano Palacios y E. Vesco, agentes)

Demandada: República Italiana

Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 5 de la Directiva 2005/45/CE ⁽¹⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, sobre el reconocimiento mutuo de los títulos expedidos por los Estados miembros a la gente de mar y por la que se modifica la Directiva 2001/25/CE, al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Directiva o, en cualquier caso, al no haber comunicado dichas disposiciones a la Comisión.

— Que se condene en costas a la República Italiana.